



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Distribución de los Ingresos Recaudados por Concepto de Honorarios y Gastos de Ejecución, Derivados de la Implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 07-04-2021



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición tercera transitoria abroga el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, AL PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5527 el 23 de agosto de 2017.

- Se adiciona la fracción VI al artículo 11, por artículo único del Acuerdo que adiciona la fracción VI al artículo 11 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la distribución de los ingresos recaudados por concepto de honorarios y gastos de ejecución, derivados de la implementación del procedimientos administrativo de ejecución, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08.

Aprobación	2019/12/09
Publicación	2019/12/19
Vigencia	2019/12/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5767 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo.- Gobierno del Estado 2018-2024.

JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 9, FRACCIÓN III, 13, FRACCIONES VI Y XXIV; 23, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 8, FRACCIONES I Y II, 9, FRACCIONES I Y II, 12, FRACCIONES XXVIII, XXXIII, LI Y LIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; 9 Y 17, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la Ley, la que determinará su competencia y atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 74.

En este contexto, con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5641, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Hacienda, contenidas en el artículo 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se desprende que estas fueron determinadas a fin de abonar en la realización de su función pública especializada



en administración financiera y tributaria, así como a las relativas a la planeación en nuestro Estado.

Atento a lo anterior, con data veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad," número 5641, se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, en el que se reestructuró orgánicamente las diversas Unidades Administrativas de la misma Secretaría en correlación con la Ley Orgánica vigente. Por lo que se consideró sumamente importante puntualizar que, las Subsecretarías de Presupuesto, Planeación e Ingresos se transforman, respectivamente, en la Coordinación de Programación y Presupuesto, la Unidad de Planeación y la Coordinación de Políticas de Ingresos.

Por ende, es menester abrogar el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, AL PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, publicado el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5527, Segunda Sección, y en consecuencia emitir uno nuevo de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica referida y el Reglamento Interior vigente en la Entidad.

Es por ello que el presente Acuerdo, se formula en forma congruente con las políticas de organización del aparato administrativo estatal, teniendo por objeto el de establecer de manera clara y precisa, el procedimiento para distribuir los gastos de ejecución y honorarios de notificación, previstos en los artículos 144 y 168, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, en lo relativo a los impuestos coordinados con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, gastos que derivan de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, por parte de la Secretaría de Hacienda tendiente a hacer efectivo un crédito fiscal y que se distribuyan entre el personal involucrado en la recuperación de los créditos fiscales así como entre el personal que defiende la legalidad o constitucionalidad de las



actuaciones realizadas en los citados créditos fiscales ante las instancias correspondientes, esto en beneficio del erario público.

Ante este escenario, se propone en el presente Acuerdo, brindar mayor certeza jurídica entre el personal que participa en su distribución, interviniendo de manera directa, indirecta e inmediata en la operación tendiente al incremento de la recaudación de ingresos, la aplicación eficiente del procedimiento administrativo de ejecución, así como la defensa de los intereses fiscales de la secretaría, pues al estimularse de forma económica el actuar de los funcionarios fiscales en su desempeño, esto llevará consigo una manera más eficiente y eficaz en sus actividades laborales; lo que se traducirá en una mayor recaudación de recursos económicos a la Hacienda Pública Estatal así como una adecuada defensa del fisco.

Asimismo, el destino del cobro de los gastos de ejecución a deudores de créditos fiscales esté debidamente soportado por disposiciones jurídicas de carácter Estatal, con la aprobación de los cuerpos normativos vigentes, debido a la importancia que reviste la función de recaudación de los ingresos federales y estatales, así como la defensa jurídica de los créditos fiscales impugnados ante las diversas autoridades de carácter estatal y federal en la Entidad, de igual forma la obtención para la distribución de los gastos de ejecución y honorarios de notificación entre los servidores públicos que intervienen de forma directa o indirectamente en la obtención de estos ingresos al erario público, para afectos de cumplir los objetivos y fines que actualmente tienen conferidas las autoridades fiscales en las que tiene intervención en dichos procedimientos.

De tal forma que, los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución y honorarios de notificación, se destinaran para establecimientos de productividad fiscal y modernización de la Hacienda Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 168, último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Por lo que se considera necesario emplear un lenguaje incluyente como una acción inicial hacia la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en cumplimiento a los ordenamientos nacionales,



internacionales y locales, de incorporar los principios de igualdad y no discriminación como ejes en el diseño y la implementación de políticas, programas y acciones gubernamentales.

Ante la exigencia de establecer el equilibrio de oportunidades, derechos y obligaciones entre los géneros, coexiste la necesidad de hacer énfasis en el lenguaje incluyente, como elemento de comunicación que busca representar de forma equitativa a las mujeres y a los hombres, así como al grupo, vulnerable o no, al que pertenezcan.

Por lo que se considera necesario establecer los lineamientos para la distribución de los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución y honorarios de notificación, en congruencia con los nuevos esquemas de trabajo y como un medio para estimular el desempeño de sus funciones laborales como servidores públicos, para lograr una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de las mismas, con lo anterior, se contribuirá a la transparencia y legalidad a las acciones que emprendan en la presente Administración Pública para lograr los fines del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos relativos a la distribución, destino y ejercicio de los gastos generados con motivo de la ejecución del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en los artículos 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación; y 144 y 168



del Código Fiscal para el Estado de Morelos en lo relativo a los impuestos coordinados con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5323, el 26 de agosto de 2015.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los gastos generados con motivo de la ejecución del procedimiento administrativo de ejecución, son aquellos que se originan de la práctica de cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución, las cuales quedarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento en términos de la normativa de la materia.

Artículo 2. Los ingresos que por conducto de la Dirección General de Recaudación, recaude el Estado, por los conceptos descritos en el artículo que antecede, serán destinados al establecimiento de un fondo de productividad fiscal, cuya constitución es independiente de cualquier otro que se tenga asignado, en virtud de su naturaleza y objeto; pues el mismo servirá para el desarrollo, implementación y ejecución de las actividades propias de la Secretaría como autoridad fiscal, como más adelante se detalla.

El fondo de productividad fiscal, se distribuirá al personal relacionado directa e indirectamente, en el proceso de recaudación, específicamente para el personal de las Unidades Administrativas de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción II y 8 del presente Acuerdo.

Asimismo, se destinará para cubrir gastos de cobranza, de notificación, a la capacitación del personal, a la modernización de la hacienda pública, y en general a las acciones tendientes al fomento y difusión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:



- I. Actividades de fiscalización y recaudación: A las actividades de verificación, notificación, ejecución y entrega de cartas invitación que realice el personal de fiscalización y recaudación;
- II. Cartas invitación: Documento por el cual se le invita a un contribuyente a regularizar su situación fiscal;
- III. Honorarios y gastos de ejecución: A los accesorios generados con motivo de las erogaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda, con motivo de la ejecución de Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal;
- IV. Coordinación: A la Coordinación de Política de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Unidades Administrativas de dirección: A la Dirección General de Auditoría, Dirección General de Recaudación General de Recaudación, adscritas a la Coordinación y a la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal, y Federal respectivamente, adscritas a la Procuraduría Fiscal del Estado;
- VI. Mandos medios: Al personal encargado de las oficinas rentísticas, Jefes de Departamento, Subdirectores y Directores de Área;
- VII. Personal de Fiscalización y Recaudación: Al personal que lleva a cabo actividades de fiscalización y recaudación;
- VIII. Poder Ejecutivo: A la Administración Central y Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- IX. Procedimiento administrativo de ejecución: Al procedimiento iniciado por la Dirección General de Recaudación de la Coordinación, en contra de contribuyentes que hayan sido omisos en el pago de créditos fiscales a su nombre dentro de los plazos correspondientes, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Morelos y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5323, el 26 de agosto de 2015;



- X. Promedio de diligencias: Al total de diligencias realizadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución, notificadas durante el mes calendario, dividido entre el número de días hábiles del mismo mes; y,
XI. Secretaría de Hacienda: A la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. Los recursos que se obtengan de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación y 144 y 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos y se distribuirán como se indica a continuación:

I. FONDO PARA GASTOS DE COBRANZA, PROGRAMAS DE FOMENTO, DIFUSIÓN, MODERNIZACIÓN, EFICACIA RECAUDATORIA Y DE DEFENSA FISCAL. Se constituirá con el 30% (treinta por ciento) del total de los ingresos obtenidos por concepto de honorarios y gastos de ejecución y será aplicado en los siguientes conceptos.

- a) Adquisición de insumos, equipos de cómputo, herramientas de oficina y para realizar notificaciones, verificación del Registro Federal de Contribuyentes, comprobación, determinación, notificación y control de ingresos, cobranza y ejecución fiscal, información y asistencia fiscal;
- b) Arrendamiento de equipo de foto copiado, impresión y fotocopiado que sea exclusivamente utilizado para actividades de fiscalización y recaudación;
- c) Pago de derechos por la certificación de Actas Constitutivas, búsqueda de folios mercantiles, inscripción de embargos y certificados de libertad de gravamen que resulten indispensables para recuperar créditos fiscales;
- d) Implementación de acciones de planeación, desarrollo, implementación y ejecución de programas y proyectos de difusión, publicidad o fomento del cumplimiento de obligaciones y otorgamiento de beneficios fiscales;
- e) Actualización y eficiencia de los procedimientos recaudatorios;
- f) Adquisición de literatura jurídica tendiente a la actualización y mejora de la defensa fiscal de las Unidades Administrativas de Dirección;
- g) Capacitación y actualización del personal de las Unidades Administrativas de Dirección;



- h) Uniformes para el personal de las Unidades Administrativas de Dirección, con la finalidad de mejorar la imagen de los servicios que se ofrecen al contribuyente y fomentar el sentido de pertenencia e identidad;
- i) Previa dictaminación, la contratación de notificadores por tiempo determinado, que permita alcanzar las metas recaudatorias trazadas; y,
- j) Las demás que resulten estrictamente necesarias para las actividades de fiscalización y recaudación, así como para la defensa fiscal.

Toda erogación que con motivo de estos conceptos se realice, deberá ser comprobada de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

Corresponderá a la persona Titular de la Coordinación de Política de Ingresos, la autorización, ejercicio y distribución del fondo para gastos de cobranza, programas de fomento, difusión, modernización, eficacia recaudatoria y de defensa fiscal, en los términos señalados en el presente Acuerdo, en colaboración con la persona Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias. Procurando en todo momento, que se propicie directamente una mejora en la recaudación, al proveer las herramientas necesarias para ello. El cálculo, distribución y destino de los fondos correspondiente deberá constar en registros debidamente documentados.

II. FONDO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y COMPENSACIONES. Éste se constituirá con el 70% del total de los ingresos obtenidos de conformidad con el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación y 168 del Código Fiscal del Estado de Morelos, se aplicará como se indica a continuación:

- a) Participaran del fondo para el otorgamiento de estímulos y compensaciones, el personal de las unidades de dirección, con plaza presupuestal o con sueldo fijo y en la partida de honorarios o comisión quedando exceptuados del presente Acuerdo la persona titular de la Secretaría, la persona Titular de la Coordinación de Política de Ingresos y la persona Titular de la Procuraduría Fiscal del Estado, las personas Titulares



de las Subprocuradurías que conforman la Procuraduría Fiscal, así como las Coordinaciones Generales y análogos de dichas Unidades Administrativas. Los estímulos que el personal de las Unidades Administrativas de Dirección, perciban por concepto del fondo para el otorgamiento de estímulos y compensaciones, en ningún caso formará parte del salario de los trabajadores sujetos al beneficio que concede el presente Acuerdo, dado que no constituyen una percepción obligatoria ni permanente sino que, son el resultado del esfuerzo recaudatorio de la Secretaría de Hacienda a través de las áreas debidamente facultadas para tales efectos, cuyo destino tiene su base en el presente Acuerdo.

Artículo 5. Los remanentes, saldos no ejercidos, así como las economías que en su caso se generen, de los fondos enunciados en el párrafo que antecede, serán distribuidos como sigue:

- a) 50% al FONDO PARA GASTOS DE COBRANZA, PROGRAMAS DE FOMENTO, DIFUSIÓN, MODERNIZACIÓN, EFICACIA RECAUDATORIA Y DE DEFENSA FISCAL; y,
- b) 50% al FONDO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y COMPENSACIONES, el cual se distribuirá de manera equitativa, entre todo el personal considerado en el artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 6. En caso de incertidumbre sobre el contenido o alcance del presente Acuerdo, corresponderá a la persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, la interpretación para fines administrativos.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y COMPENSACIONES

Artículo 7. Corresponderá a la persona Titular de la Coordinación de Política de Ingresos y a la Procuraduría Fiscal del Estado, la autorización, ejercicio y distribución del Fondo para el Otorgamiento de Estímulos y compensaciones, para el personal adscrito a sus respectivas Unidades Administrativas de dirección, en



los términos señalados en el artículo 8 del presente Acuerdo, en colaboración con la persona Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias. El cálculo, distribución y destino de los fondos correspondiente deberá constar en registros debidamente documentados.

Artículo 8. La recaudación obtenida y destinada al FONDO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y COMPENSACIONES, será distribuida de la siguiente forma:

- I. El 70% se destinará de manera al personal que realice de manera específica al personal que realice actividades de fiscalización y recaudación, previa revisión de los reportes de ingresos obtenidos de la Coordinación de Recaudación y validados por la Coordinación de Cartera de la Dirección General de Recaudación.
- II. El 15% se destinará al personal operativo y administrativo de las Unidades Administrativas de dirección, dividiéndolo en partes iguales de conformidad con las Unidades Administrativas que las integren, atendiendo además a los días efectivamente laborados, incluyendo aquellos en el que el personal disfrute de vacaciones en términos de lo que establezca la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; sin embargo, no se computarán como días laborados, aquellos en los que el personal goce de incapacidades médicas o licencias sindicales.
- III. El 15% se destinará al personal de Mandos Medios de las Unidades Administrativas de dirección, incluyendo al personal encargado de las oficinas rentísticas, Jefes de Departamento, Subdirectores y Directores de área, distribuyéndolo por partes iguales, atendiendo además a los días efectivamente laborados, incluyendo aquellos en el que el personal disfrute de vacaciones en términos de lo que estatuye la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; no se computarán como días laborados, aquellos en los que el personal goce de incapacidades médicas.

La distribución del fondo a los notificadores, ejecutores y verificadores, se realizará de acuerdo a su productividad, considerando únicamente las diligencias notificadas durante el mes calendario; y se distribuirá, de acuerdo a los porcentajes que se detallan en el siguiente recuadro:



Rango	Promedio diligencias	Porcentaje
a)	10 o más diligencias	100%
b)	De 9 a 9.99 diligencias	90%
c)	De 8 a 8.99 diligencias	80%
d)	De 7 a 7.99 diligencias	70%
e)	De 6 a 6.99 diligencias	60%
f)	De 5 a 5.99 diligencias	50%
g)	De 4 a 4.99 diligencias	40%
h)	Menos de 3.99	0%

No participará de ninguno de los porcentajes señalados con anterioridad, el personal que reporte como no localizado o informado, el 50% o más del total de las diligencias realizadas.

Lo dispuesto en los párrafos que preceden, no será aplicable en aquellos casos en que no hubiere documentos suficientes para alcanzar el mínimo de productividad para cada uno de los casos.

Sin perjuicio de lo anterior, y en los casos en que los notificadores y ejecutores, no alcancen el mínimo de productividad promedio de diez diligencias diarias, pero su recuperación mensual de los créditos fiscales sea igual o mayor a \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), tendrá derecho para participar al 100% del estímulo.

Artículo 9.- En aquellos casos en los que un contribuyente realice un Convenio de pago en parcialidades o en forma diferida derivado de las gestiones de cobro realizadas por el ejecutor, sólo le será aplicable a este último para efectos de recuperación mensual, el importe de la primera parcialidad, sin que los subsecuentes pagos o parcialidades se consideren acumulables en la recuperación de meses sucesivos.



Artículo 10.- Los notificadores y ejecutores, deberán entregar diariamente los documentos diligenciados del día hábil anterior a la Dirección de Área que le corresponda de la Coordinación de Área de Notificación y Ejecución y los notificadores adscritos a la Dirección General de Auditoría Fiscal, a la subdirección donde estén adscritos para que su Titular elabore un concentrado mensual (anexo 1), de las diligencias realizadas por cada verificador, notificador y ejecutor; el cual servirá para la determinación del porcentaje que se le pagará de acuerdo a lo que establece el presente artículo.

La Dirección de Área que le corresponda de la Coordinación de Administración de Cartera y el área adscritos a la Dirección General de Auditoría Fiscal, deberán conservar de manera electrónica todos los concentrados que sirvan de base para determinar los porcentajes, por un período de 1 año.

Para el personal de verificación, notificación y ejecución, la determinación del porcentaje de la parte del fondo a que tiene derecho por la productividad y recuperación obtenida, se hará de forma individual y será registrada en el “Reporte mensual de productividad de verificadores, notificadores y ejecutores” (Anexo 2) y será autorizado por los Titulares de las Direcciones Generales de Recaudación, Auditoría Fiscal y por la persona Titular de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 del presente Acuerdo, quienes no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos sujetos de los presentes lineamientos, no podrán exceder del ingreso que le corresponda a su superior jerárquico inmediato, conforme a lo siguiente:

Servidores Públicos	Superiores Jerárquicos
Personal que realice actividades	Direcciones de Área de Multas



de Fiscalización y Recaudación	Federales no Fiscales, de Multas Judiciales, de Control de Obligaciones y de Liquidaciones determinadas por la Dirección General de Auditoría.
Personal Operativo y Administrativo	Direcciones de Área de las Unidades Administrativas de Dirección.
Personal de Mandos Medios	Las personas Titulares de las Unidades Administrativas de Dirección, así como las Direcciones de área según corresponda.

La cantidad remanente del monto a repartir a que se refiere la fracción I del artículo 8, del presente Acuerdo; que cada mes no se distribuya entre el personal de verificación, notificación y ejecución, por no haber reunido la productividad mínima establecida en el presente Acuerdo, así como el monto que no se reparta entre el mismo personal, por exceder el sueldo del superior jerárquico, se destinará a los fondos dispuestos en el artículo 5, del presente Acuerdo.

Artículo *11. Cuando de conformidad con las atribuciones con que cuentan estas autoridades exactoras, se lleven a cabo Programas Especiales de recuperación de impuestos o derechos, como vigilancia de control vehicular y se contrate personal por servicios profesionales por honorarios o por comisión, los honorarios de notificación y gastos de ejecución, le serán pagados al personal designado para ese fin, en un 100%, siempre que se recupere la totalidad del crédito fiscal que corresponda.

Los Notificadores y Ejecutores fiscales, sólo devengarán los honorarios que les correspondan por la práctica de la diligencia de notificación del requerimiento de pago y en su caso la de embargo, cuando efectivamente se recupere el monto



total del crédito fiscal, incluyendo los gastos de ejecución, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Los honorarios de notificación y gastos de ejecución podrán ser devengados al 100% por el personal que realice actividades de fiscalización y recaudación, siempre y cuando la recuperación del crédito fiscal sea resultado inmediato directo de la práctica de la diligencia de notificación realizada, es decir, siempre y cuando el pago lo realice el contribuyente dentro del plazo señalado en el requerimiento; y,
- II. En caso de que el contribuyente realice el pago con fecha posterior a la indicada en el requerimiento notificado, el pago de honorarios y gastos de ejecución al personal que realice actividades de fiscalización y recaudación, se realizará en un 50% como estímulo por el procedimiento realizado;
- III. En el caso de que los requerimientos informados, para ser pagaderos al personal que realice actividades de fiscalización y recaudación, deberá acreditar, de forma documental dentro del expediente correspondiente, la entrega del citatorio correspondiente, ello de conformidad con la normativa aplicable, de no cumplirse así, esos expedientes no serán considerados para el pago de honorarios de notificación y gastos de ejecución;
- IV. No se realizará ningún pago de honorarios de notificación y gastos de ejecución, al personal que realice actividades de fiscalización y recaudación, en el supuesto de que el contribuyente voluntariamente haya realizado el pago de sus obligaciones, siendo:
 - a) Entero con fecha previa a la impresión del requerimiento, y
 - b) Entero con fecha posterior a la impresión del requerimiento, pero previa a la fecha de notificación o visita del personal que realice actividades de fiscalización y recaudación, mediante la comprobación de entrega de aviso o citatorio.
- V. Los requerimientos notificados o informados, avisos de visita o citatorios entregados, que no sean reportados por el personal que realice actividades de fiscalización y recaudación en el mes calendario en que se haya realizado la diligencia, no serán considerados en meses posteriores para el pago de honorarios de notificación y gastos de ejecución.



VI. Cuando los Programas Especiales de recuperación de impuestos se lleven a cabo a través de correo certificado por conducto del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), señalado en el artículo 138, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y 134, del Código Fiscal de la Federación, el importe de honorarios de notificación y gastos de ejecución cobrados no será parte integral del 70% del FONDO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y COMPENSACIONES, contenido en el artículo 4, fracción II, del presente acuerdo, al considerarse que la recuperación de estos créditos fiscales no fueron debido a las diligencias practicadas por el personal encargado de llevar a cabo las notificaciones respectivas.

Para la ejecución de Programas especiales de recuperación de impuestos o derechos, se podrá concertar con el personal que realizará la recuperación de los montos adeudados por los contribuyentes, por lo que se podrá celebrar un convenio que establezca los requisitos que deberán reunir las personas a contratar, así como las condiciones en que se ejecutará dicho programa; asimismo, deberá contener por lo menos, el mínimo de documentos que se van a trabajar, los Municipios a vigilar, las condiciones de pago, la cantidad de personal que llevará a cabo la notificación y ejecución, regulando siempre las relaciones para lo cual se llevará a cabo el acto jurídico.

En el instrumento de mérito, se especificará de manera clara y específica que no se cubrirá a este personal ninguna cantidad en concepto de viáticos, pasajes o gastos de traslado, ya que su percepción por concepto de honorarios de notificación y gastos de ejecución será el resultado de su esfuerzo recaudatorio, por lo que se deberá establecer en dicho instrumento que no existe obligación alguna a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, adicional a las establecidas en el Convenio respectivo, así como en el acto jurídico que le da origen a su relación con el propio Poder Ejecutivo Estatal, eximiéndose de toda responsabilidad civil, penal, fiscal o laboral por las funciones desarrolladas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción VI, por artículo único del Acuerdo que adiciona la fracción VI al artículo 11 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la distribución de los ingresos recaudados por concepto de honorarios y gastos de ejecución, derivados de la



implementación del procedimientos administrativo de ejecución, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5931 de fecha 2021/04/07. Vigencia: 2021/04/08.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE ESTÍMULOS

Artículo 12. La Dirección General de Recaudación obtendrá, en forma mensual, del Departamento de Ingresos de la misma Dirección General, la información relativa a los ingresos obtenidos por conceptos de gastos de ejecución y honorarios de notificación, considerando dentro de éstos, los gastos de requerimiento, gastos de embargo, gastos de remoción y gastos extraordinarios, derivados de las Leyes Fiscales Estatales y Federales aplicables, con base en los cuales se procederá a calcular el monto que corresponda al personal que tenga derecho a participar del mismo.

Artículo 13. La asignación de estímulos para el personal que lleve a cabo actividades de notificación, ejecución y verificación, se realizará en forma mensual de acuerdo al concentrado de productividad que proporcionen las Direcciones de Área correspondientes de la Coordinación de Área de Notificación y Ejecución y la Subdirección de adscripción correspondiente, de la Dirección General de Auditoría Fiscal, ante la Coordinación de Administración de Cartera, el cual se denominará "Reporte mensual de productividad del personal de verificación, notificación y ejecución" (Anexo I), los cuales se entregarán electrónicamente a la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, debidamente validado y aprobado.

Por su parte, el personal que realice las funciones de defensa jurídica de la Procuraduría Fiscal del Estado, será evaluado en función de su rendimiento y desempeño, lo cual será calificado por el superior jerárquico que corresponda; dicha evaluación será enviada a la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, para los trámites administrativos de asignación de estímulos que corresponda.



Artículo 14. Una vez que el monto del Fondo para el Otorgamiento de Estímulos sea calculado, distribuido y determinada la cantidad que corresponda a cada servidor público de las Unidades Administrativas de dirección, la persona Titular de la Coordinación solicitará a la Coordinación de Programación y Presupuesto, y a la Tesorería General del Estado, el trámite administrativo de asignación y pago correspondiente.

Artículo 15. Las asignaciones por concepto de estímulos, se realizarán a través de los medios establecidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para el pago de tales beneficios al personal de base, supernumerarios, confianza y honorarios.

CAPÍTULO III

CRITERIOS DE REGULARIDAD EN LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS

Artículo 16. Cuando al practicar una revisión de las diligencias efectuadas, se detecten actos irregulares en el procedimiento o incumplimiento de la normatividad vigente aplicable, atribuible al servidor público responsable de su práctica, se reducirá un 10% del porcentaje pagado en el mes inmediato anterior y se aplicará en el mes que esté próximo a pagar.

Para efectos del presente artículo, se entenderán irregulares los actos cuando:

- I. Derivado de la supervisión realizada a las diligencias practicadas, se detecte que se reporta falsamente como no localizados y que como consecuencia de dicha supervisión se detecte que si se localiza y se diligencie dicho documento.
- II. El Verificador, Notificador o Ejecutor, en una diligencia informe falsamente que el domicilio fiscal no existe y de la supervisión se demuestre que el domicilio señalado como tal sí se localizó.
- III. El Verificador, Notificador, o Ejecutor, omita señalar en el informe de créditos no diligenciados, no localizados y en las actas pormenorizadas de la diligencia de notificación o de embargo, todos y cada uno de los datos de existencia y validez de sus actos, y con esto permitan dolosa o negligentemente que dichas



diligencias se vuelvan ineficaces y recurribles en perjuicio de la autoridad recaudadora, ante las instancias judiciales o administrativas correspondientes.

IV. En general, cualquier acción u omisión atribuible al Verificador, Notificador y Ejecutor que entorpezca o impida la normal ejecución de los créditos fiscales en perjuicio del fisco estatal y federal.

La reiteración de las conductas enunciadas por parte de un servidor público, será valorada por las Unidades Administrativas de dirección como superiores jerárquicos según corresponda, a efecto de adoptar las medidas administrativas que resulten necesarias.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, laboral, patrimonial o penal en que incurra el servidor público responsable, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 17. El personal que realice funciones administrativas que desee realizar funciones de notificación y ejecución, podrá solicitar autorización para realizar actividades de notificación y ejecución, siempre que no interfiera con su horario de trabajo, dicha solicitud será recibida y calificada por la Coordinación de Política de Ingresos, en cuyo caso le serán aplicables únicamente los supuestos establecidos en el artículo 8, del presente Acuerdo, excluyéndosele de la aplicación de las fracciones restantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La distribución del Fondo para el Otorgamiento de Estímulos y compensaciones correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2019, así como los remanentes que a lo largo del mismo ejercicio no hayan sido dispersados, serán distribuidos de conformidad con el presente Acuerdo, con



independencia de la fecha de publicación de éste en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- Se abroga el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, AL PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5527 el 23 de agosto de 2017, así como las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Cuernavaca, Morelos, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los 09 días del mes de diciembre de 2019.

**SECRETARIO DE HACIENDA
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS
VILLARREAL GASCA
RÚBRICA.**

ACUERDO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 11, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

POEM No. 5931 de fecha 2021/04/07

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente adición entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.